

**DECRETO No. 299**  
**FECHA: 29 DE JULIO DE 2020**



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE SABANETA**

El Alcalde de Sabaneta, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el inciso segundo del Artículo 2 de la Constitución Política, Ley 715 de 2001 y 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2063 de 2017

**CONSIDERANDO:**

- A) Que el inciso primero del artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.
- B) Que, de conformidad con el principio de autonomía territorial, corresponde a las autoridades Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
- C) Que la Ley 100 de 1993 Sistema general de Seguridad Social en su artículo 2 literal f) principio de participación. "Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto"
- D) Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
- E) Que en la ley 850 de 2003 se reglamentan las veedurías ciudadanas.
- F) Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 dispone, en su artículo 12, que el derecho fundamental a la salud, comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan.
- G) Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 adopta una serie de disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación en especial en aspectos como la planeación, el control social a lo público y la financiación.
- H) Que, la Resolución 429 de 2016, por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), señala en el numeral 6.3 del artículo 6, que el Modelo Integral de Atención requiere procesos de retroalimentación de manera dinámica y constante para la mejora de su desempeño y de los resultados en salud, lo cual determina la necesidad de implementar planes que incorporen cambios de procesos en relación con la participación social, mecanismos de incentivos de financiamiento, mecanismos de difusión e información.

**DECRETO No. 299**  
**FECHA: 29 DE JULIO DE 2020**



- I) Que a través de la Resolución 2063 de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social adopta la Política de Participación Social en Salud PPSS, la cual aplica a los integrantes del Sistema de Salud, en el marco de sus competencias y funciones.
- J) Que la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de salud y Protección Social, por el cual se adopta el procedimiento técnico científico y participativo para la determinación de los servicios de salud y a las tecnologías que no podrán ser financiados con recursos públicos asignados a la salud y se establecen otras disposiciones.
- K) Que la circular 008 de 2048 de la Supersalud, en su título VII: Protección al usuario y Participación ciudadana.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adóptese en el Municipio de Sabaneta, la Política de Participación Social en Salud (PPSS), incluida en el documento técnico que hace parte integral de la Resolución 2063 de 2017, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La garantía de la participación como derecho vinculado al derecho fundamental a la salud que se desarrolla mediante la Política de Participación Social en Salud (PPSS), se fundamenta en los principios contenidos en las Leyes Estatutarias 1751 y 1757 ambas de 2015 y en la Ley 1438 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Salud del Municipio de Sabaneta, con la operación de la Política de Participación Social en Salud (PPSS) en la localidad, garantizará y gestionará los procesos participativos en salud y brindará acompañamiento y apoyo a las instancias de participación, respetando su autonomía.

**ARTÍCULO CUARTO.** La adopción de la Política de Participación Social en Salud (PPSS) conlleva la formulación de un Plan de Acción anual, que incluya los cinco Ejes Estratégicos con las respectivas estrategias y Líneas de acción; donde se definan las metas, actividades y recursos, en cumplimiento de los objetivos.

**ARTICULO QUINTO.** Las líneas de acción a desarrollar para la intervención sistemática de la política pública de participación social en salud son:

**1. Fortalecimiento Institucional**

- a) Destinar y gestionar los recursos financieros necesarios en los presupuestos en el nivel nacional y territorial orientados a fortalecer las estructuras administrativas y el recurso humano dedicado al fomento y gestión de los procesos de participación y en el desarrollo de la Política de Participación Social en Salud.
- b) Definir los programas de formación y capacitación al personal del sector salud para la generación de capacidades para el derecho a la participación social, así como herramientas pedagógicas, didácticas y tecnológicas que permitan la intervención de la comunidad en el sector.

**DECRETO No. 299**  
**FECHA: 29 DE JULIO DE 2020**



- c) Realizar gestiones interinstitucionales para la formación de la comunidad en planeación, presupuestario y control social en salud.
- d) Transversalizar los procesos y dinámicas de participación social en el ciclo de las políticas públicas del sector salud a nivel territorial.
- e) Incorporar el enfoque diferencial en el desarrollo de los espacios de participación en salud en la definición e implementación de los programas del sector salud.

**2. Empoderamiento de la ciudadanía y las organizaciones sociales en salud**

- a) Crear una estrategia pedagógica permanente en salud para cualificar a los ciudadanos en los procesos de participación, en los temas de interés en salud y en el derecho a la salud.
- b) Establecer los incentivos que propicien la participación social y comunitaria.
- c) Impulsar y promocionar las iniciativas del uso y apropiación de las tecnologías de información y las comunicaciones en las organizaciones sociales en salud.
- d) Fortalecer las estrategias de información y comunicación incluido el acceso a medios, boletines, periódicos que posibiliten espacios a las organizaciones para impulsar y visibilizar sus procesos participativos.
- e) Gestionar recurso para la financiación para las iniciativas comunitarias para que la comunidad incida, intervenga y decida en el ciclo de las políticas en salud.

**3. Impulso a la cultura de la Salud**

- a) Definir e implementar las estrategias de incidencia y formación para fortalecer la salud pública en concertación con las comunidades.
- b) Diseñar una estrategia de comunicación e información para la promoción y socialización de una cultura de bienestar y salud con perspectiva comunitaria.
- c) Promover un programa de formación de formadores comunitarios en salud pública con enfoque de derecho diferencial y de género.
- d) Conformar y consolidar mecanismos de espacios para que la ciudadanía participe y se apropie de los programas de prevención y promoción.

**4. Control social en salud**

- a) Impulsar procesos de capacitación y formación para el desarrollo de capacidades ciudadanas en los espacios de control social en salud en temas relacionados con la gestión pública.
- b) Mejorar el acceso a la información por parte de la ciudadanía a través de la ampliación de canales de comunicación por parte de las instituciones.
- c) Posicionar el control social como elemento básico de la democracia y la transparencia en salud, lo cual incluye el reconocimiento a veedores y a sus redes.
- d) Implementar los mecanismos que permitan fortalecer la participación ciudadana en el análisis de información para que esta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente de los asuntos y recursos públicos.
- e) Definir e implementar una estrategia de formación dirigida a los funcionarios y la ciudadanía para el fortalecimiento y promoción del control social en las instituciones del sector salud.

**5. gestión y garantía en salud con participación en el proceso de decisión**

- a) Diseñar y desarrollar las metodologías de planificación y presupuestación participativa con énfasis en la garantía de la participación de la población en la identificación, priorización, presupuestación, atenciones en salud y la solución de los problemas de salud de su entorno.

**DECRETO No. 299**  
**FECHA: 29 DE JULIO DE 2020**



- b) Implementar los dispositivos que le permitan a la ciudadanía participar en la gestión del sector salud en los niveles territoriales e institucionales.
- c) Definir los mecanismos que permitan la participación de la población en la toma de decisiones en la inversión pública.
- d) Fortalecer los escenarios para la participación en la decisión.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los principios orientadores que rigen esta política son:

- Enfoque de derechos (sujetos de derechos- el Estado garantiza y restablece)
- Territorialidad (Especificidad de las dinámicas de los territorios)
- Diversidad (Pluralidad étnica, cultural, sexo, religiosa, política)
- Solidaridad (Acción articulada entre ciudadanos, organizaciones e instituciones)
- Autonomía (Libertad y dignidad para el ejercicio al derecho a participar)
- Equidad (Reconocimiento de diferencias sin discriminación)
- Transparencia (Acceso a la información y ejercicio del control social)
- Corresponsabilidad (Articulación y concurrencia entre actores del sistema)

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Política de Participación Social en Salud (PPSS), hará parte integral del Plan Territorial de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para facilitar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la PPSS por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, anualmente se cargará en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (Sispro) tanto la programación como la ejecución del Plan de Acción de la Política de Participación Social en Salud (PPSS).

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Liliana Andrea Patiño A  
Abogada Contratista  
REVISÓ: VICTOR HUGO CHALAZAR  
Jefe oficina Jurídica

**DECRETO No. 299**  
**FECHA: 29 DE JULIO DE 2020**



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLITICA PUBLICA DE PARTICIPACION SOCIAL EN SALUD EN EL MUNICIPIO DE SABANETA**

El Alcalde de Sabaneta, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el inciso segundo del Artículo 2 de la Constitución Política, Ley 715 de 2001 y 1438 de 2011, Decreto 780 de 2016 y la Resolución 2063 de 2017

**CONSIDERANDO:**

- A) Que el inciso primero del artículo 2 de la Constitución Política, establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.
- B) Que, de conformidad con el principio de autonomía territorial, corresponde a las autoridades Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
- C) Que la Ley 100 de 1993 Sistema general de Seguridad Social en su artículo 2 literal f principio de participación. "Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto"
- D) Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
- E) Que en la ley 850 de 2003 se reglamentan las veedurías ciudadanas.
- F) Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015 dispone, en su artículo 12, que el derecho fundamental a la salud, comprende el derecho de las personas a participar en las decisiones adoptadas por los agentes del sistema de salud que la afectan o interesan.
- G) Que la Ley Estatutaria 1757 de 2015 adopta una serie de disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación en especial en aspectos como la planeación, el control social a lo público y la financiación.
- H) Que, la Resolución 429 de 2016, por medio de la cual se adopta la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), señala en el numeral 6.3 del artículo 6, que el Modelo Integral de Atención requiere procesos de retroalimentación de manera dinámica y constante para la mejora de su desempeño y de los resultados en salud, lo cual determina la necesidad de implementar planes que incorporen cambios de procesos en relación con la participación social, mecanismos de incentivos de financiamiento, mecanismos de difusión e información.

**DECRETO No. 299**  
**FECHA: 29 DE JULIO DE 2020**



- I) Que a través de la Resolución 2063 de 2017, el Ministerio de Salud y Protección Social adopta la Política de Participación Social en Salud PPSS, la cual aplica a los integrantes del Sistema de Salud, en el marco de sus competencias y funciones.
- J) Que la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de salud y Protección Social, por el cual se adopta el procedimiento técnico científico y participativo para la determinación de los servicios de salud y a las tecnologías que no podrán ser financiados con recursos públicos asignados a la salud y se establecen otras disposiciones.
- K) Que la circular 008 de 2048 de la Supersalud, en su título VII: Protección al usuario y Participación ciudadana.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adóptese en el Municipio de Sabaneta, la Política de Participación Social en Salud (PPSS), incluida en el documento técnico que hace parte integral de la Resolución 2063 de 2017, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La garantía de la participación como derecho vinculado al derecho fundamental a la salud que se desarrolla mediante la Política de Participación Social en Salud (PPSS), se fundamenta en los principios contenidos en las Leyes Estatutarias 1751 y 1757 ambas de 2015 y en la Ley 1438 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría Salud del Municipio de Sabaneta, con la operación de la Política de Participación Social en Salud (PPSS) en la localidad, garantizará y gestionará los procesos participativos en salud y brindará acompañamiento y apoyo a las instancias de participación, respetando su autonomía.

**ARTÍCULO CUARTO.** La adopción de la Política de Participación Social en Salud (PPSS) conlleva la formulación de un Plan de Acción anual, que incluya los cinco Ejes Estratégicos con las respectivas estrategias y Líneas de acción; donde se definan las metas, actividades y recursos, en cumplimiento de los objetivos.

**ARTICULO QUINTO.** Las líneas de acción a desarrollar para la intervención sistemática de la política pública de participación social en salud son:

**1. Fortalecimiento Institucional**

- a) Destinar y gestionar los recursos financieros necesarios en los presupuestos en el nivel nacional y territorial orientados a fortalecer las estructuras administrativas y el recurso humano dedicado al fomento y gestión de los procesos de participación y en el desarrollo de la Política de Participación Social en Salud.
- b) Definir los programas de formación y capacitación al personal del sector salud para la generación de capacidades para el derecho a la participación social, así como herramientas pedagógicas, didácticas y tecnológicas que permitan la intervención de la comunidad en el sector.

**DECRETO No. 299**  
**FECHA: 29 DE JULIO DE 2020**



- c) Realizar gestiones interinstitucionales para la formación de la comunidad en planeación, presupuestario y control social en salud.
- d) Transversalizar los procesos y dinámicas de participación social en el ciclo de las políticas públicas del sector salud a nivel territorial.
- e) Incorporar el enfoque diferencial en el desarrollo de los espacios de participación en salud en la definición e implementación de los programas del sector salud.

**2. Empoderamiento de la ciudadanía y las organizaciones sociales en salud**

- a) Crear una estrategia pedagógica permanente en salud para cualificar a los ciudadanos en los procesos de participación, en los temas de interés en salud y en el derecho a la salud.
- b) Establecer los incentivos que propicien la participación social y comunitaria.
- c) Impulsar y promocionar las iniciativas del uso y apropiación de las tecnologías de información y las comunicaciones en las organizaciones sociales en salud.
- d) Fortalecer las estrategias de información y comunicación incluido el acceso a medios, boletines, periódicos que posibiliten espacios a las organizaciones para impulsar y visibilizar sus procesos participativos.
- e) Gestionar recurso para la financiación para las iniciativas comunitarias para que la comunidad incida, intervenga y decida en el ciclo de las políticas en salud.

**3. Impulso a la cultura de la Salud**

- a) Definir e implementar las estrategias de incidencia y formación para fortalecer la salud pública en concertación con las comunidades.
- b) Diseñar una estrategia de comunicación e información para la promoción y socialización de una cultura de bienestar y salud con perspectiva comunitaria.
- c) Promover un programa de formación de formadores comunitarios en salud pública con enfoque de derecho diferencial y de género.
- d) Conformar y consolidar mecanismos de espacios para que la ciudadanía participe y se apropie de los programas de prevención y promoción.

**4. Control social en salud**

- a) Impulsar procesos de capacitación y formación para el desarrollo de capacidades ciudadanas en los espacios de control social en salud en temas relacionados con la gestión pública.
- b) Mejorar el acceso a la información por parte de la ciudadanía a través de la ampliación de canales de comunicación por parte de las instituciones.
- c) Posicionar el control social como elemento básico de la democracia y la transparencia en salud, lo cual incluye el reconocimiento a veedores y a sus redes.
- d) Implementar los mecanismos que permitan fortalecer la participación ciudadana en el análisis de información para que esta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente de los asuntos y recursos públicos.
- e) Definir e implementar una estrategia de formación dirigida a los funcionarios y la ciudadanía para el fortalecimiento y promoción del control social en las instituciones del sector salud.

**5. gestión y garantía en salud con participación en el proceso de decisión**

- a) Diseñar y desarrollar las metodologías de planificación y presupuestación participativa con énfasis en la garantía de la participación de la población en la identificación, priorización, presupuestación, atenciones en salud y la solución de los problemas de salud de su entorno.

**DECRETO No. 299**  
**FECHA: 29 DE JULIO DE 2020**



- b) Implementar los dispositivos que le permitan a la ciudadanía participar en la gestión del sector salud en los niveles territoriales e institucionales.
- c) Definir los mecanismos que permitan la participación de la población en la toma de decisiones en la inversión pública.
- d) Fortalecer los escenarios para la participación en la decisión.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los principios orientadores que rigen esta política son:

- Enfoque de derechos (sujetos de derechos- el Estado garantiza y restablece)
- Territorialidad (Especificidad de las dinámicas de los territorios)
- Diversidad (Pluralidad étnica, cultural, sexo, religiosa, política)
- Solidaridad (Acción articulada entre ciudadanos, organizaciones e instituciones)
- Autonomía (Libertad y dignidad para el ejercicio al derecho a participar)
- Equidad (Reconocimiento de diferencias sin discriminación)
- Transparencia (Acceso a la información y ejercicio del control social)
- Corresponsabilidad (Articulación y concurrencia entre actores del sistema)

**ARTÍCULO SEPTIMO.** La Política de Participación Social en Salud (PPSS), hará parte integral del Plan Territorial de Salud.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para facilitar el seguimiento, monitoreo y evaluación de la PPSS por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, anualmente se cargará en el Sistema Integral de Información de la Protección Social (Sispro) tanto la programación como la ejecución del Plan de Acción de la Política de Participación Social en Salud (PPSS).

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sabaneta, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Liliana Andrea Patiño A  
Abogada Contratista.  
REVISÓ: VICTOR HUGO GIL SAAZAR  
Jefe oficina Jurídica